



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

Las Cartas N° SSAC-23-067 y N° SSAC-23-072 presentadas en fechas 07 y 11 de julio de 2023, respectivamente, por SUMPA S.A.C; el Memorando N° D000567-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Legal N° D000309-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja;

Que, mediante Carta N° SSAC-23-027 de fecha 13 de abril de 2023, SUMPA S.A.C, presentó petición de consulta ante la autoridad competente, respecto al cambio de uso, el área de reserva, el pago por derecho de aprovechamiento y otros. Cabe precisar que dicha petición fue reiterada a través de las Cartas N° SSAC-23-038 y N° SSAC-23-056;

Que, con Carta N° SSAC-23-057, de fecha 21 de junio de 2023, SUMPA S.A.C. interpone queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444 en concordancia con el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, al no tener respuesta sobre las consultas formuladas a través de las Cartas N° SSAC-23-027, SSAC-23-038 y N° SSAC-23-056. Cabe precisar que, a través de la Carta N° SSAC-23-063 de fecha 27 de junio de 2023, SUMPA S.A.C. reiteró a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre resolver la queja precitada;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Cartas N° SSAC-23-067 y N° SSAC-23-072 presentadas en fechas 07 y 11 de julio de 2023, respectivamente, SUMPA S.A.C, interpone queja por defecto de tramitación contra la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, señalando que ha vulnerado lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no obtener respuesta sobre la queja por defecto de tramitación interpuesta en contra de la Dirección de Política y Regulación, presentada mediante Cartas N° SSAC-23-057 y N° SSAC-23-063;

Que, es menester señalar que, la queja por defectos de tramitación se encuentra inmersa dentro del marco de un “procedimiento”, el cual se encuentra definido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, en ese sentido, una queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación de un procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la desviación en la tramitación de los expedientes administrativos, con el objeto de que proceda a su subsanación;

Que, mediante Memorando N° D000567-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, señala que mediante el correo electrónico de fecha 10 de julio de 2023, remitió al administrado la Carta N° D000023-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, que adjunta la Resolución de Dirección General N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, el cual resuelve la queja por defecto de tramitación interpuesta contra la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre por SUMPA S.A.C. a través de sus Cartas N° SSAC-23-057 y N° SSAC-23-063;

Que, mediante Informe Legal N° D000309-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que las Cartas N° SSAC-23-067 y N° SSAC-23-072 presentada por SUMPA S.A.C, no constituyen una queja por defecto de tramitación puesto que no se enmarca en un procedimiento administrativo que conlleve a resolver determinado asunto en la instancia respectiva, y que produzca efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme a lo regulado en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444; en ese sentido, y considerando lo señalado por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre a través de su Memorando N° D000567-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, respecto a que la queja por defecto de tramitación en contra la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre fue atendida mediante Resolución de Dirección General N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, la misma que fue notificada a través de la Carta N° D000023-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS, resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, emita el acto resolutorio que declare improcedente la queja por defectos de tramitación formulada por SUMPA S.A.C;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la queja por defectos de tramitación formulada por SUMP S.A.C. a través de las Cartas N° SSAC-23-067 y N° SSAC-23-072, según lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación, de la presente Resolución al señor José Manuel Fernández Zeballos, así como a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

### Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

---

**LUIS ALBERTO GONZALES ZUÑIGA GUZMAN**  
Director Ejecutivo  
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR